

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se define el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano y, en su caso, se aprueba la acumulación de las firmas de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto.

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”*, en el cual, se reforma el artículo 35 de la propia Constitución, que señala como derecho del ciudadano, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.
2. **Reforma Constitucional en materia de político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en el cual, se reforma el artículo 35 de la carta magna, que señala que es el Instituto Nacional Electoral quien tendrá a su cargo, en forma directa, verificar que los ciudadanos que solicitan una consulta popular correspondan en número, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
3. **Publicación de la Ley Federal de Consulta Popular.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el cual prevé en el artículo Quinto Transitorio lo que a la letra sigue:

“ ...

Quinto. *Por única ocasión los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere esta Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas ciudadanas que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley*

...”
4. **Integración del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral

5. **Publicación del Formato para la obtención de Firmas.** El 7 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el formato para la obtención de firmas, dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular.
6. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*”, el cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y establece como una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral la de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.
7. **Recepción de la solicitud de consulta popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.** El 3 de diciembre de 2013, diversos ciudadanos presentaron ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores solicitud para que el Congreso de la Unión convocara a consulta popular la reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales en materia energética.

El 13 de diciembre de 2013, se suscribió el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que se establecen lineamientos para dar trámite a las peticiones *de consulta popular presentadas por ciudadanos*. Dicho acuerdo estableció en su artículo Segundo que la Secretaría General de Servicios Parlamentarios realizara, bajo la presencia de un fedatario público, un inventario de los documentos recibidos, dando cuenta de su resultado a la Mesa Directiva.

El 13 de marzo de 2014, la Secretaría General presentó a consideración de la Mesa Directiva el informe dando cuenta del resultado del inventario practicado, en el que se precisa el resguardo de 132 cajas, inventariadas ante notario público el 27 de febrero de 2014.

El 26 de marzo de 2014, diversos ciudadanos solicitantes de la consulta popular presentada el 3 de diciembre de 2013, informaron al Presidente del Senado del cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, y solicitaron la acreditación como representante común, al C. Alejandro Encinas Rodríguez, con lo que se tuvo por ratificada.

Por otra parte, el 3 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hizo entrega, mediante oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, de 86 cajas que dicen contener las firmas que respaldan la petición de consulta popular en materia energética, con la pregunta: *“¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética?”*.

Asimismo, dentro del oficio citado, el Presidente de la Mesa Directiva referida informó que los promoventes de la consulta manifestaron que estaba en tránsito un número indeterminado de firmas, solicitando fueran recibidas posteriormente.

El 8 de septiembre de 2014, el C. Alejandro Encinas Rodríguez y otros, en carácter de solicitantes al Congreso de la Unión para que convoque a consulta popular la modificación a los artículos 27 y 28 constitucionales en materia energética y en referencia a su oficio de 3 de diciembre de 2013, piden al Presidente de la Mesa Directiva del Senado que su solicitud contenida en dicho oficio sea remitida *"al Instituto Nacional Electoral en conjunto con las documentales anexas a la misma que contiene 1,739,790 (Un millón setecientos treinta y nueve mil setecientos noventa) (sic) nombres completos de ciudadanos que la apoyan, su firma y su clave de elector o número identificador del reverso de la credencial para votar con fotografía, cifra que ha sido notariada ante autoridades parlamentarias de ese órgano legislativo federal y que se encuentra actualmente bajo su resguardo.*

Lo anterior, con el objeto de que dichos nombres y firmas sean acumulados por el Instituto Nacional Electoral a los contenidos en los anexos de la solicitud para que se convoque a una consulta popular en materia de reforma energética presentada el pasado 3 de septiembre ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por los ciudadanos Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano ... para los efectos de la verificación que realizará dicho Instituto respecto del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la misma fecha, los ciudadanos Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva, como peticionarios de la solicitud de realización de una consulta popular para la continuación de la vigencia o su modificación de la redacción a los artículos 27 y 28 constitucionales, solicitan al Presidente de la Mesa Directiva del Senado *"...se sirva remitir al Instituto Nacional Electoral las 1,672,242 (un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos) (sic) firmas presentadas ante esa soberanía en fecha tres de diciembre de dos mil trece, mismas que respaldan la petición de Convocar a consulta popular, con carácter vinculatorio, la reforma a los artículos 27 y 28, ... ello con la finalidad de que se acumulen a las firmas que*

respaldan la solicitud de consulta popular que hemos presentado el pasado miércoles tres de septiembre del año en curso, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión...."

Cabe señalar que en el párrafo primero del oficio referido en líneas que preceden, los CC. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y José de Jesús Zambrano Grijalva, en calidad de peticionarios indicaron lo siguiente:

"Cuauhtémoc Cárdenas Solorzáno, José de Jesús Zambrano Grijalva, en nuestra calidad de peticionarios de la solicitud de realización de una consulta popular, para la continuación de la vigencia o su modificación de la redacción a los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como domicilio..., y autorizando como representante común al primero de los firmantes..."

El 9 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en alcance a su oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, hizo entrega a este Instituto de 2 cajas adicionales a las 86 previamente entregadas, que dicen contener firmas relativas a la misma solicitud de consulta.

En la fecha anteriormente mencionada, mediante acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se determinó remitir al Instituto Nacional Electoral las firmas que acompañan la solicitud de consulta popular, que fue presentada en el Senado de la República el 3 de diciembre de 2013, por diversos ciudadanos representados por el C. Alejandro Encinas Rodríguez.

- 8. Recepción de la solicitud de consulta popular, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama.** El 10 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, hizo entrega, mediante oficio número DGPL-1P3A.-327 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, de las 136 cajas que dicen contener las firmas que respaldan la petición de consulta popular en materia energética, con la pregunta: *"¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?"*.

El 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio número DGPL-1P3A.- 432 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, hizo entrega de 6 cajas adicionales, señalando que contienen firmas que complementan a las 136 que habían sido presentadas mediante oficio DGPL-1P3A.-327.

- 9. Aprobación de los Criterios en materia de Verificación de Apoyos Ciudadanos.** El 10 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG154/2014, los "Criterios

del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular”.

- 10. Recepción de la solicitud de consulta popular, promovida por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.** El 11 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió al Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio número LXII-II/PMD-ST/009/14, de 68 cajas que dicen contener las firmas de apoyo para cumplir con el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalado en el artículo 12, fracción III de la Ley federal de Consulta Popular, con la pregunta *“¿Estás de acuerdo que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el Coneval?”*
- 11. Recepción de la solicitud de consulta popular, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. César Octavio Camacho Quiroz.** El 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió al Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio número DGPL-1P3A.-432, 193 cajas que a dicho del solicitante, contienen las firmas de apoyo que respaldan la petición de consulta popular, con la pregunta *“¿Estás de acuerdo en que se modifique la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 sendurías plurinominales?”*.
- 12. Acuses de recibo de las cajas que dicen contener apoyos ciudadanos para las peticiones de consulta popular.**
 - A) El día 18 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, acusó de recibo los oficios número LXII-III/PMD-ST/004/14 y el sin número de fecha 9 de septiembre del año en curso, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como el oficio DGPL-1P3A.-257 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relacionados con la solicitud de consulta popular en materia energética, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.
 - B) El día 19 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, acusó de recibido los oficios números DGPL-1P3A.-327 DGPL-1P3A.-432 suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, relacionados con la solicitud de consulta popular en materia energética, promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batrés Guadarrama.

C) El día 20 de septiembre de 2014, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, acusó de recibido el oficio número LXII-II/PMD-ST/009/14, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, relacionado con la solicitud de consulta popular, promovida por diversos ciudadanos presentada por el C. Gustavo Enrique Madero Muñoz.

13. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores. El 26 de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores propuso a este Consejo General, defina el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano, y en su caso se apruebe la acumulación de las firmas de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y definir el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano, y en su caso, aprobar la acumulación de las firmas de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 1o, inciso c) y apartado 4o; 41, base V, apartado A, párrafo primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso i); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; Capítulo III, Sección Primera y artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Segundo. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 35, párrafo primero, fracción VIII, apartado 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las cuales serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición, en su caso, de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los términos que determine la ley.

Asimismo, el propio artículo 35, fracción VIII, apartado 4º de la Carta Magna, en relación con el artículo 32, párrafo primero y artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular, disponen que el Instituto Nacional Electoral tendrá

a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito señalado en el párrafo que precede.

Bajo ese contexto, el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, el Padrón Electoral y la lista de electores.

El artículo 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que son fines de este Instituto, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el artículo 32, párrafo 2, inciso i) de la ley general electoral, prevé como atribución de este instituto, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

Conforme al artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del Instituto aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley de la materia.

Así también, de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Es de señalar que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento

establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de esa ley general.

Cabe mencionar, que el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé como atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar Consulta Popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes.

Por su parte, el artículo 131, párrafo 1 de la ley de la materia, prevé que el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

Así, el artículo 147, párrafo 1 de la ley comicial, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por otra parte, la Ley Federal de Consulta Popular, prevé en el artículo 3, párrafo primero, que la aplicación de sus normas corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Unión, a este Instituto y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En esos términos, el artículo 4, párrafo primero de la propia Ley Federal de Consulta Popular, menciona que la consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido, mediante el que expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Bajo esa perspectiva, los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Consulta Popular se pronuncian en el sentido de que votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional, así como, que la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el mismo día de la jornada electoral federal.

Como se advierte en el artículo 10 de la ley federal citada, son requisitos para participar en la consulta popular: ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución, estar inscrito en el Padrón Electoral, tener credencial para votar con fotografía vigente y no estar suspendido en sus derechos políticos.

Ahora bien, el artículo 13 de la ley citada en el párrafo precedente, señala que la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del

Congreso según corresponda, en términos de esta ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo a aquel en que se realice la jornada electoral federal.

El Segundo Transitorio de esa ley federal, mandata que el periodo de recepción de la consulta popular a que se refiere la Ley, en el artículo 13, por única ocasión iniciará a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

En ese sentido, los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de Intención al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda a través del formato que al efecto determine dicha Cámara, ello acorde con lo previsto por los artículos 14 y 15 de la ley federal en comento. Dicho formato deberá contener, al menos:

- I. El tema de trascendencia nacional planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- V. La fecha de expedición.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 15 de la referida ley federal, determina que si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por las Cámaras, la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite.

Por su parte, el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular, mandata que por única ocasión los requisitos relativos al aviso de intención y al formato para la obtención de firmas a los que se refiere esa Ley, no serán aplicables a las peticiones de consultas populares que hayan sido presentadas al Congreso de la Unión con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 28, fracción I, 32, párrafo segundo y 33, párrafo primero de la ley federal citada, cuando la petición provenga de los ciudadanos, una vez recibida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que verifique el cumplimiento del requisito porcentual establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución; lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, para constatar que los ciudadanos aparezcan en la Lista Nominal de Electores; así también, a través

de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.

De las disposiciones constitucionales y legales antes enunciadas, particularmente las que le mandatan a este Instituto que asegure el ejercicio de los derechos político electorales y le permiten dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley de la materia, se advierte que este Consejo General válidamente puede adoptar un acuerdo por el que se defina el inicio del plazo para la verificación del apoyo ciudadano, y en su caso, se apruebe la acumulación de las firmas de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular entregadas al Instituto.

Tercero. Definición del inicio de plazos para la verificación del apoyo ciudadano.

Ahora bien, resulta necesario que este órgano colegiado, se pronuncie respecto del momento en que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, inicie con la verificación del apoyo ciudadano y la corroboración de la autenticidad de las firmas, por lo que es fundamental que esta autoridad tenga la certeza de la documentación recibida, previamente al inicio de los trabajos de verificación, lo cual es congruente con los principios máxima publicidad y certeza, en beneficio de los ciudadanos solicitantes.

Por consiguiente, debe considerarse que una vez que el Secretario Ejecutivo haga llegar a la Cámara correspondiente, el acuse de recibo por la Presidencia del Consejo General de este Instituto, es el momento en que se formalizará la recepción del expediente. A partir de esa fecha el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encontrará en condiciones de iniciar la verificación de las firmas de apoyo ciudadano que acompañan a la petición de consulta popular de que se trate, razón por la cual se considera que es el momento a partir del que debe comenzar a computar el plazo de treinta días naturales que establece la normatividad.

Cuarto. Motivos para aprobar la acumulación de las solicitudes de apoyo ciudadano para las consultas populares.

Este Instituto ha iniciado el procedimiento de recepción de cajas que dicen contener los formatos con las firmas de apoyo ciudadano para solicitar consultas populares.

En ese contexto, al llevar a cabo esa actividad, se ha identificado que algunos promoventes de las consultas populares que han presentado esas cajas en

diversos momentos ante las cámaras del Congreso de Unión, proporcionaron documentos que dicen contener las firmas de apoyo ciudadano que respaldan las consultas populares señaladas.

A) Consulta popular en materia energética impulsada por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

El 9 de septiembre del año que transcurre, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores emitió un Acuerdo en el que se pronuncia sobre la remisión a este Instituto de 132 cajas relativas a la petición de Consulta Popular, presentada ante esa Cámara el 3 de diciembre de 2013 y en la que refiere que es competencia de esta autoridad electoral resolver respecto de la acumulación de esta solicitud con relación al expediente que fue enviado por la Cámara de Diputados al Instituto Nacional Electoral el 3 de septiembre de 2014.

Para emitir el acuerdo señalado en el párrafo que precede, la mesa Directiva consideró los elementos que se señalan a continuación:

“...

*13.- El 3 de septiembre de 2014 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, entregó al Instituto Nacional Electoral una petición de consulta popular ciudadana que **tiene elementos de conexidad en relación con la presentada en el Senado el 3 de diciembre de 2013.***

14.- En ambas consultas existe identidad de personas, es decir, aparecen los nombres y suscripción de los mismos peticionarios en cada una de ellas; dichos peticionarios participan en la misma corriente partidista (sic); la acción que se ejercita es la misma, es decir, la petición de la consulta popular que se fundamenta en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el objeto es el mismo, es decir, las consultas promovidas en cada Cámara tienen como propósito que el Congreso de la Unión emita una convocatoria para someter a consulta popular la reforma en materia energética.

...”

Con base en esas razones y a partir de las comunicaciones del 8 de septiembre de 2014, esa Mesa Directiva consideró pertinente que la petición de consulta popular del 3 de diciembre de 2013 y sus anexos, se remitieran a este Instituto para el trámite correspondiente en relación con el expediente que le fue enviado por la Cámara de Diputados el pasado 3 de septiembre del presente año y estar en posibilidad de cumplir con las responsabilidades legales y constitucionales.

Ahora bien, para el caso de las dos peticiones de consulta popular, promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, se considera que se debe identificar si existen elementos que permitan determinar al Instituto si es procedente su conexidad y, en consecuencia la acumulación en un solo expediente.

En ese sentido, de la revisión de las peticiones de consulta popular y sus anexos, se desprenden los siguientes elementos:

- a) En ambas peticiones de consulta popular existe identidad de personas, es decir, las solicitudes se encuentran suscritas por CC. Alejandro Encinas Rodríguez y Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, este último en su carácter de representante legal;
- b) La acción que se ejercita es la misma, es decir, la petición de consulta popular que se fundamenta en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- c) Ahora bien, del análisis de los formatos que contienen las firmas de apoyo a la consulta popular promovida el 3 de diciembre de 2013 solicitada ante la Cámara de Senadores, se desprenden los siguientes textos:

1. *QUE SEAN LOS CIUDADANOS LOS QUE DECIDAN EL FUTURO DEL PETRÓLEO Y DE LA ELECTRICIDAD.*

...

Por ello los y las ciudadanas cuyo nombre, clave de elector de credencial y número de la Credencial para Votar y firma que aparecen a continuación, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicitamos al Congreso de la Unión CONVOCAR A CONSULTA POPULAR, CON CARÁCTER VINCULATORIO, LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES.

2. *¿Está de acuerdo en que se mantenga el decreto de reforma a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia del petróleo y energía eléctrica, publicado el 20 de diciembre de 2013?*

3. *NO A LA PRIVATIZACIÓN DE PEMEX*

Por lo que respecta a la petición consulta popular presentada el 3 de septiembre pasado, tiene como propósito que se consulte a los mexicanos sobre la reforma en materia energética, con la siguiente pregunta: “¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética?”.

De lo anterior se advierte, que el objeto de ambas peticiones radica en consultar si se mantienen o no, las reformas a los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución en materia energética.

De la misma forma se advierte que tanto los peticionarios de la solicitud de consulta popular presentada ante la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2013, como los peticionarios de la solicitud de consulta popular presentada el 3 de septiembre de 2014 ante la Cámara de Diputados, y de la cual se entregó documentación adicional el 9 del mismo mes y año, han expresado su voluntad de que ambas peticiones, así como su documentación anexa, sean acumuladas a la petición de consulta popular identificada con la pregunta “¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?”.

Adicionalmente, debe precisarse que la acumulación que, en su caso determine este Consejo General, no restringe el ejercicio del derecho que permite al ciudadano solicitar y votar en una consulta popular, por lo que, de ningún modo supone limitar o menoscabar el ejercicio de democracia directa a través de su sufragio salvaguardando en todo momento sus derechos humanos en materia político-electoral.

Por lo expuesto, no obstante el hecho de que fueron presentadas en Cámaras distintas, se colige que al haber conexidad de las solicitudes de consulta popular promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, es procedente que se acumulen ambas peticiones de consulta.

En ese orden, el 9 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en alcance a su oficio número LXII-III/PMD-ST/004/14, hizo entrega de 2 cajas adicionales a las 86 previamente entregadas, que dicen contener firmas adicionales relativas a la misma solicitud de consulta.

En consecuencia, y a fin de dotar de certeza sobre el procesamiento y verificación del apoyo ciudadano y corroboración de autenticidad de firmas que conforman ambas solicitudes, así como el complemento recibido el 9 de septiembre de 2014, éstas deberán acumularse a un mismo expediente para que este Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dé cumplimiento a la obligación constitucional legal ya señalada en el presente Acuerdo.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo señalado con antelación se puede apreciar que la solicitud de consulta popular relativa a la reforma a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en materia energética, misma que fue recibida por la Mesa Directiva del Senado de la República el 3 de diciembre de 2013, y se tuvo por ratificada el 26 de marzo de 2014, tiene elementos de conexidad en relación con la presentada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el 3 de septiembre del presente año.

Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a 30 días naturales, los cuales corren a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda.

Asimismo, del contenido de los artículos antes señalados, se desprende que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como obligación presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción del expediente correspondiente, el contenido de la verificación, a través del informe detallado y desagregado que deberá presentar a las Cámaras solicitantes el Secretario Ejecutivo del Instituto.

B) Consulta popular en materia energética impulsada por diversos ciudadanos representados el C. Martí Batres Guadarrama.

Por otra parte, el 10 de septiembre de 2014, este Instituto recibió del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, 136 cajas que respaldan la solicitud de apoyo a la consulta popular relativas a la reforma de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal en materia energética, promovida por diversos ciudadanos, representados por el C. Martí Batres Guadarrama.

Adicional a lo anterior, el 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio número DGPL-1P3A.-432 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, hizo entrega de 6 cajas que a dicho del mismo solicitante, el C. Martí Batres Guadarrama, contienen firmas que complementan a las 136 que habían sido presentadas mediante oficio DGPL-1P3A.-327.

En esa tesitura, para el caso de la solicitud promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama, así como el escrito por medio del cual se remite un complemento a la solicitud, se considera que se debe identificar si existen elementos que permitan determinar al Instituto si es procedente su acumulación.

En ese sentido, de la revisión de la solicitud de consulta popular y su complemento, se desprenden los siguientes elementos:

- a) En ambos casos existe identidad de personas, es decir, las solicitudes se encuentran suscritas por el C. Martí Batres Guadarrama en su carácter de representante legal;
- b) La acción que se ejercita es la misma, es decir, la petición de consulta popular que se fundamenta en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- c) El objeto es el mismo, es decir, las consultas promovidas en la Cámara de Senadores tienen como propósito que se consulte a los mexicanos sobre la

reforma a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia energética, con la siguiente pregunta: *“¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?”*.

Por tanto, al advertir que en ambas consultas promovidas existe identidad de personas y objeto, se estima oportuno que este Consejo General determine para cada una de éstas su acumulación a un mismo expediente, respectivamente.

Los argumentos que se han expuesto en este considerando permiten a este Consejo General contar con elementos suficientes para determinar la acumulación de las firmas de apoyo de la consulta popular promovidas por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, en un solo expediente.

De la misma forma, las firmas de apoyo de la Consulta Popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama, recibidas en este Instituto los días 10 y 15 de septiembre de 2014, puedan ser acumuladas en un solo expediente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultados y consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 35, fracción VIII, apartado 1o, inciso c) y apartado 4o; 41, base V, apartado A, párrafo primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso i); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafos 1, incisos b), c), d) y n); 126, párrafo 1, 2; 131, párrafo 1; 147, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3, párrafo primero; 4, párrafo primero; 7; 8; 10; 13; 14; 15, párrafos primero y segundo; 28, fracción I, 32, párrafo segundo; 33, párrafo primero; Capítulo III, Sección Primera y artículos Segundo y Quinto Transitorio de la Ley Federal de Consulta Popular; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General, emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se define que el plazo legal otorgado al Instituto Nacional Electoral, para la verificación del apoyo ciudadano de peticiones de Consulta Popular, se computará en términos de lo señalado en el considerando Tercero de este Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la acumulación de las firmas de apoyo ciudadano para la consulta popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano en un solo expediente, en términos del considerando Cuarto de este Acuerdo.

Tercero. Se aprueba la acumulación de las firmas de apoyo ciudadano para la consulta popular promovida por diversos ciudadanos representados por el C. Martí Batres Guadarrama, en términos del considerando Cuarto de este Acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, informe a las cámaras del Congreso de la Unión el contenido del presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _____ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el ____ de ----- de dos mil catorce, por votación _____ de los Consejeros Electorales, _____.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**